

ESTATUTOS SOCIALES

PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S.

NIT 800.100.945-6

VERSIÓN PÚBLICA — PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Nota: Este documento es una versión resumida de los Estatutos Sociales de PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S., publicada con fines informativos y de transparencia comercial. Se han omitido datos personales de los accionistas y representantes (números de identificación, domicilios particulares, números de contacto y montos individuales de capital), en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales. El texto completo y certificado de los Estatutos reposa en la Cámara de Comercio de Dosquebradas y puede ser consultado allí o solicitado formalmente a la sociedad.

ARTÍCULO 1. ACCIONISTAS

La sociedad fue constituida por accionistas fundadores mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pereira (Risaralda), cuya identificación completa consta en el documento de constitución y en el libro de registro de accionistas de la sociedad, inscrito en la Cámara de Comercio de Pereira.

ARTÍCULO 2. TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE

La Sociedad por Acciones Simplificada es una sociedad de capitales, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad se regirá por las disposiciones aplicables a las Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTÍCULO 3. NOMBRE DE LA SOCIEDAD

La sociedad actuará bajo la denominación social de PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, pero podrá crear sucursales o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta General de Accionistas y con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga en todas sus modalidades, incluyendo carga seca, carga líquida, carga refrigerada, carga en contenedores, carga peligrosa, carga masiva, carga sobredimensionada y carga especializada, tanto a nivel urbano, regional, nacional como internacional, conforme con las normas vigentes en Colombia.

Así mismo, la sociedad podrá actuar como Operador de Transporte Multimodal (OTM), gestionando el transporte de mercancías bajo un solo contrato, utilizando uno o varios modos de transporte (terrestre, marítimo, aéreo o férreo), incluyendo intermediación, coordinación logística, consolidación y desconsolidación de carga, almacenamiento, embalaje, reembalaje, etiquetado, estiba y desestiba, custodia de mercancías y distribución nacional e internacional.

ESTATUTOS SOCIALES

PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S.

NIT 800.100.945-6

VERSIÓN PÚBLICA — PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

También podrá dedicarse a la logística integral, así como a la gestión, tramitación y presentación de documentos aduaneros, entre ellos las declaraciones de tránsito aduanero (DTA) y otros trámites inherentes al transporte internacional de mercancías, directamente o a través de terceros autorizados.

Igualmente, podrá dedicarse al transporte especializado de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural licuado (GNL), combustibles, lubricantes y sus derivados, incluyendo sustancias químicas, residuos peligrosos y mercancías catalogadas como peligrosas, dando cumplimiento a la normativa legal, ambiental y de seguridad aplicable.

La sociedad también podrá desarrollar actividades conexas o complementarias tales como: mensajería y paquetería; almacenamiento y bodegaje; arrendamiento, mantenimiento y reparación de vehículos; instalación y operación de centros logísticos, oficinas de correos, telecomunicaciones, restaurantes, cafeterías, lavaderos, CDA, talleres, puestos de control, corresponsales bancarios, hoteles, EDS, patios de contenedores, parqueaderos y oficinas de seguridad, entre otros; capacitación de personal en seguridad vial y manejo de mercancías peligrosas; importación, exportación y comercialización de repuestos, combustibles y lubricantes; comercialización de vehículos automotores, repuestos e insumos para el transporte; representación de empresas nacionales o extranjeras; desarrollo de plataformas tecnológicas para control de flotas y logística; y consultoría en procesos logísticos, de transporte, comercio exterior y aduanas.

Finalmente, podrá realizar cualquier otra actividad lícita en Colombia que sea conexas, afín o complementaria al objeto principal, así como participar en otras sociedades nacionales o extranjeras, abrir sucursales o agencias y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley relacionados directa o indirectamente con su objeto social.

ARTÍCULO 6. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

El capital autorizado de la sociedad es de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$570.000.000), dividido en once mil novecientos noventa y una (11.991) acciones de igual valor nominal. Las acciones son nominativas y ordinarias, tienen igual valor nominal y se representan en títulos.

El capital se encuentra totalmente suscrito y pagado. La participación individual de cada accionista consta en el libro de registro de accionistas de la sociedad, inscrito en la Cámara de Comercio de Pereira.

Parágrafo. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley, y podrá disminuirse con sujeción a los requisitos legales, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria aprobada por la Junta de Accionistas e inscrita en el registro mercantil.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ESTATUTOS SOCIALES

PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S.

NIT 800.100.945-6

VERSIÓN PÚBLICA — PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995 serán aplicables tanto al Representante Legal de la sociedad como a su Junta Directiva y demás órganos de administración, si los hubiere.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE ACCIONISTAS

La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de acciones que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aun por vía de remate.

ARTÍCULO 9. REPRESENTANTE LEGAL

La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de su administración estarán a cargo del Gerente, elegido por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General de Accionistas, quien tiene la facultad de elegirlo y removerlo. El Gerente podrá celebrar y ejecutar actos y contratos con límite de cuantía de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); para compromisos superiores se requiere aprobación de la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia del Gerente, lo reemplaza el Subgerente, con las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DEL GERENTE

El Gerente está facultado para celebrar y ejecutar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía. Son funciones específicas del cargo, entre otras: constituir apoderados especiales; cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; organizar los sistemas de contabilización, pagos y demás operaciones; velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias; certificar, junto con el Contador, los estados financieros cuando la ley lo exija; designar al personal que prestará servicios a la sociedad y fijar sus remuneraciones dentro del presupuesto anual; y celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo pleno del objeto social.

Parágrafo. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos con entidades públicas, privadas y mixtas hasta 1.000 SMLMV; por montos superiores deberá solicitar aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 11. CESIÓN DE ACCIONES

El accionista que pretenda ceder sus acciones las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del Representante Legal, quien dará traslado inmediato y por escrito, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten su interés en

ESTATUTOS SOCIALES

PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S.

NIT 800.100.945-6

VERSIÓN PÚBLICA — PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las acciones que posean; en caso de que alguno no las tome, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta.

ARTÍCULO 12. DISCREPANCIA SOBRE PRECIO O PLAZO

Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discrepan respecto al precio o al plazo, se designarán peritos conforme al procedimiento que indique la ley, para que los fijen. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes, salvo que convengan condiciones más favorables a los cesionarios.

ARTÍCULO 13. AUSENCIA DE INTERÉS EN LA ADQUISICIÓN

Si ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del plazo señalado, ni se obtiene el voto de la mayoría del 51% de las acciones para el ingreso de un tercero, la sociedad presentará, por conducto de su Representante Legal, una o más personas que las adquieran. Si la cesión no se perfecciona dentro de los plazos previstos, los accionistas optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del accionista interesado en ceder, en la forma indicada en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 15. ACTAS DE ASAMBLEA

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, firmadas por el presidente y el secretario, indicando las acciones representadas, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, los votos emitidos, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su realización.

ARTÍCULO 16. INVENTARIO Y BALANCE

Anualmente, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario y el balance general de fin de ejercicio, junto con el estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades, para consideración de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 17. RESERVA LEGAL

La sociedad formará una reserva legal con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el 50% del capital social. Si este porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo 10% hasta que la reserva alcance nuevamente el límite fijado.

ARTÍCULO 18. RESERVAS OCASIONALES

ESTATUTOS SOCIALES

PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S.

NIT 800.100.945-6

VERSIÓN PÚBLICA — PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales con destinación específica y debidamente justificada. Hechas las apropiaciones para impuestos y las reservas correspondientes, el remanente de utilidades líquidas se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean.

ARTÍCULO 19. TRATAMIENTO DE PÉRDIDAS

En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas constituidas para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Si la reserva legal fuere insuficiente, se aplicarán los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá por: a) vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado; b) imposibilidad de desarrollar el objeto social; c) inicio del trámite de liquidación judicial; d) decisión de la Asamblea o del accionista único; e) decisión de autoridad competente en los casos previstos por la ley; f) pérdidas que reduzcan el capital suscrito por debajo del 50%; y g) las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 21. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN

En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución adoptando las modificaciones del caso, con observancia de las reglas para reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la causal (dieciocho meses para la causal de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del 50%).

ARTÍCULO 22. PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación conforme al procedimiento señalado para las sociedades anónimas. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona designada por la Asamblea. La sociedad conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación, y su nombre se adicionará con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 23. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES

La liquidación se hará por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes, nombramiento que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de designación, actuará como liquidador quien figure como Representante Legal en el registro. El liquidador deberá tener aprobadas sus cuentas de gestión por la Asamblea antes de ejercer el cargo.

ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN A ACREEDORES

Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación mediante aviso publicado en un periódico de circulación en el domicilio social y fijado en las oficinas de la sociedad, además de cumplir los demás deberes que determine la ley.

ARTÍCULO 25. REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN

ESTATUTOS SOCIALES

PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S.

NIT 800.100.945-6

VERSIÓN PÚBLICA — PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Durante el período de liquidación, la Asamblea General se reunirá en las fechas previstas para sesiones ordinarias, y cuando sea convocada por los liquidadores o por el revisor fiscal, si lo hubiere.

ARTÍCULO 26. PAGO DEL PASIVO EXTERNO

Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los accionistas, salvo la parte de los activos que exceda el doble del pasivo inventariado y no cancelado.

ARTÍCULO 27. PRELACIÓN DE CRÉDITOS

El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Las obligaciones condicionales tendrán una reserva adecuada en poder de los liquidadores.

ARTÍCULO 28. DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE

Pagado el pasivo externo, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata de sus aportes, constando en acta protocolizada en notaría del domicilio principal. La Asamblea podrá aprobar la adjudicación de bienes en especie con el voto de un número plural de accionistas que represente el 51% de las acciones.

ARTÍCULO 29. APROBACIÓN DE CUENTAS FINALES

Hecha la liquidación, los liquidadores convocarán a la Asamblea General para que apruebe las cuentas y el acta correspondiente, decisión que podrá adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren.

ARTÍCULO 30. ENTREGA DE BIENES A LOS ACCIONISTAS

Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda. Los bienes no reclamados se entregarán, tras los avisos y plazos de ley, a la junta departamental de beneficencia del lugar más cercano.

ARTÍCULO 31. NORMATIVIDAD APLICABLE

PEREIRANA DE TRANSPORTES S.A.S. se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 1258 de 2008, por las normas que regulan la Sociedad Anónima y, en su defecto, por las disposiciones del Código de Comercio. En caso de contradicción entre estos Estatutos y la Ley 1258 de 2008, se aplicará lo dispuesto por esta última.

Este documento es un extracto público de los Estatutos Sociales, elaborado para efectos de transparencia comercial. No constituye copia certificada. Para trámites legales, notariales o mercantiles, debe utilizarse la copia certificada expedida por la Cámara de Comercio de Dosquebradas.